



## ASOCIACION PARAGUAYA DE PARACAIDISMO DEPORTIVO

Fundada el 6 - IV - 79

Personería Jurídica Reconocida por Decreto Nro. 9531/3 - IX - 79

Miembro de la Secretaría Nacional de Deportes Resolución 82/10

Alejandro Villamayor 5899 e/ Denis Roa y Pancha Garmendia

Sitio web: [www.appd.org.py](http://www.appd.org.py) E-mail: [cd.appd2019@gmail.com](mailto:cd.appd2019@gmail.com)

<b>ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA</b>		<b>07/2020</b>
<b>FECHA</b>	25/06/2020	
<b>HORA DE INICIO</b>	19:15 horas	
<b>HORA DE FINALIZACIÓN</b>	21:45 horas	
<b>LUGAR</b>	Avda. España 801 c/ Augusto Roa Bastos	

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 25 días del mes de junio del año 2020, siendo las 19:15 horas, se encuentran reunidos los miembros de la Comisión Directiva, presidente Juan Pablo Cartes, y los demás miembros, Richard Acosta, Martín Lird, Rogelio Vela, Marcelo Kegler, Mario Galli y Ernesto Nuñez; como invitados el abogado Deportivo Dr. Gerardo Acosta y el Dr. Secundino Mendez, para tratar la nota enviada por la SND, sobre el estatuto de la APPD y la exigencia de su adecuación ante la ley del deporte (documento adjunto)

### Orden del Día

- 1- Lectura de la nota recibida por la SND y posterior explicación por parte de los abogados invitados.

Con los presentes arriba indicados, se da inicio a la reunión Ordinaria.

En cuanto al **Primer Punto** del Orden del día, se empieza con la lectura de la nota enviada por la SND en fecha 10 de junio del 2020, el Dr. Gerardo Acosta y el Dr. Secundino Mendez proceden a aclarar los puntos mencionados en la nota de la SND, en los puntos mencionados aclarando las dudas y consultas al respecto, y se resuelve que, el Dr. Gerardo Acosta estará enviando el estatuto con las correcciones correspondientes para una revisión de la CD y así poder iniciar un grupo de trabajo conformado por el pleno de la CD, convocado para el miércoles 01 de julio del 2020, en donde estaremos ultimando los puntos mencionados por el Dr. Gerardo Gonzalez, posterior a esa reunión se estará notificando a los representantes del deporte para informarles y adecuarnos a las exigencias de la SND.

Siendo las 21:45 horas, habiéndose tratado el punto del orden del día fijado, se da por finalizada la reunión.

### FIRMA DE LOS PRESENTES EN LA REUNIÓN:



Asunción, 10 de junio de 2020.

Nota SND SG N° 86/2020.

Señor  
Presidente y Miembros de la Comisión Directiva  
**ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE PARACAIDISMO**  
Presente.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., a fin de comunicarles que siguiendo instrucciones de la Máxima Autoridad Institucional de la Secretaría Nacional de Deportes, la Dirección General de Asesoría Jurídica, ha realizado una revisión de los Estatutos Sociales de la ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE PARACAIDISMO, constatando que es necesaria la actualización y adecuación del mismo las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al deporte paraguayo, específicamente el Reglamento General de Entidades Deportivas de la Secretaría Nacional de Deportes.

En relación a la verificación de éste estatuto, tanto para la constitución de una entidad deportiva como para las reformas posteriores, será indispensable el reconocimiento de la personería jurídica y la aprobación de sus estatutos por la Secretaría Nacional de Deportes, motivo por el cual rige el **Reglamento General de Entidades Deportivas**, aprobado por Resolución SND N° 54/2012 y modificado en sus Arts. 30, 70, 75, 76 y 78 por Res. SND N° 933/2013, de la Secretaría Nacional de Deportes, Presidencia de la República.

Al respecto la Dirección General de Asesoría Jurídica, en el Dictamen Jurídico N° 298, de fecha 08 de junio de 2020 expresa: "Al momento de la revisión de los estatutos sociales, se ha observado que en el texto del mismo, no se encuentran incluidos varias disposiciones previstas en el artículo 30 del Reglamento General de Entidades Deportivas, que establece: "Las Federaciones Deportivas, regularán su estructura interna y funcionamiento, ajustándose a principios democráticos y representativos, conforme a las disposiciones que obligatoriamente deberán contener sus Estatutos, las que serán establecidas por las leyes y los reglamentos vigentes además de las que establezca la Secretaría Nacional de Deportes. El Estatuto de una Federación Deportiva deberá contener como mínimo: a) Denominación, objeto y domicilio de la Federación Deportiva. b) Requisitos y procedimientos de adquisición y pérdida de la condición de socios. c) Derechos y deberes de los socios. El ejercicio del derecho a voto en las Asambleas estará condicionado a la participación en las competencias oficiales de la Federación Deportiva en el año inmediato anterior, en la forma y cantidad establecida en esta reglamentación o la establecida en sus estatutos, en cuyo caso será con previa aprobación de la Secretaría Nacional de Deportes. El socio tendrá derecho a recibir un listado completo de los socios de la entidad deportiva en el momento que lo solicite. d) Órganos de gobierno y de representación y régimen de elección que deberá ajustarse a lo dispuesto en el Código Electoral. e) El periodo de mandato de los órganos de gobierno y representación no será superior a cuatro años. f) La obligación de una reunión mensual, como mínimo, del órgano ejecutivo. g) El ejercicio financiero que comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. h) El Presidente solo podrá ser reelecto por periodos consecutivos hasta completar 8 años de ejercicio de la presidencia. i) **Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo en el momento establecido en este Resolución.** j) Régimen de responsabilidad de los directivos. k) Régimen disciplinario interno. l) **Clausula compromisoria de aceptación del Procedimiento de Arbitraje Deportivo establecido por la Secretaría Nacional de Deportes y a su vez, la obligación de hacer cumplir a sus afiliados la misma condición compromisoria.** m) Régimen económico-financiero y patrimonial n) Procedimiento de reforma de los estatutos. o) Régimen de disolución y destino de los bienes, que en todo caso se aplicarán a fines análogos de carácter deportivo". Resaltamos en negritas, las disposiciones mencionadas, sin perjuicio, de que puedan existir otras modificaciones.

Avenida Eusebio Ayala y R.I. 6 Boquerón Km. 4 ½ - Tel.: (595-21) 520-672/3 - Fax: (595-21) 520-671 / 520-675  
Abg. Liz Riveros T. [www.snd.gov.py](http://www.snd.gov.py) / [secretariageneral@snd.gov.py](mailto:secretariageneral@snd.gov.py) - Asunción - Parag.ay  
Secretaría General Interina  
Secretaría Nacional de Deportes  
Presidencia de la República

Abogado  
Artículo C.S. N° 5752



La revisión de los estatutos señalados en la presente, no es limitativa a las observaciones señaladas, sin embargo se destaca cuanto sigue:

**c) Derechos y deberes de los socios.**

En relación a la calidad de miembros que cita el artículo 4 del estatuto social analizado, cabe recordar que por disposición legal y reglamentaria, sólo podrá afiliarse a las Federaciones Deportivas Nacionales y tendrán derecho al voto en las asambleas, las entidades afiliadas que hayan obtenido su personería jurídica, su inscripción y registro respectivo en la Secretaría Nacional de Deportes, y que las Federaciones Deportivas Nacionales, se constituyen por: a) Las Federaciones Deportivas Departamentales y los clubes de la Capital y/o Central de la respectiva disciplina; b) Las Federaciones Deportivas Distritales y los clubes de la Capital y/o Central de la respectiva disciplina; c) Un mínimo de cinco clubes de la respectiva disciplina. Es decir que la Federación Deportiva Nacional de Paracaidismo, debe estar integrado por personas jurídicas.

**d) Órganos de Gobierno y de representación y régimen de elección que deberá ajustarse a lo dispuesto en el Código Electoral**

Se sugiere la designación en un artículo del estatuto, de quienes son las autoridades de la Asociación Paraguaya de Paracaidismo, y señalarlo, en este orden: 1) Asambleas generales; 2) Consejo Directivo; 3) Comisión Revisora de Cuentas; 4) Tribunal Electoral Independiente (TEI); 5) Otras comisiones.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, son considerados nominales y la lista cerrada, en tanto que los vocales forman un cuerpo colegiado, Se aplicará el sistema D'Hont a la elección de los vocales y miembros del Tribunal Electoral Independiente. Todos los miembros del Consejo Directivo; la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal Electoral Independiente deberán ser electos el mismo acto asambleario.

**g) El ejercicio financiero que comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.**

Se debe señalar en un artículo del estatuto, dentro de las disposiciones del régimen económico, la especificación de que el ejercicio financiero comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

**i) Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo en el momento establecido en esta resolución.**

En el artículo 19 de los Estatutos Sociales, se menciona que habrá Asamblea General Ordinaria, cada tres años en el mes de diciembre, debiéndose ajustar la prescripción estatutaria a lo que dispone el Reglamento, de que debe hacerse cada año, dentro del primer cuatrimestre. h) El Presidente solo podrá ser reelecto por periodos consecutivos hasta completar 8 años de ejercicio de la presidencia.

Abg. Lix Riveros F.  
Secretaría General Interina  
Secretaría Nacional de Deportes  
Presidencia de la República

Abogado  
Matriculado C. G. 5752



*l) Cláusula compromisoria de aceptación del Procedimiento de Arbitraje Deportivo establecido por la Secretaría Nacional de Deportes, (Ley del Deporte) y a su vez, la obligación de hacer cumplir a sus afiliados la misma condición compromisoria.*

*Se sugiere la adopción de la Cláusula Compromisoria de Aceptación del procedimiento de Arbitraje Deportivo establecido por la Secretaría Nacional de Deportes, y a su vez, la obligación de hacer cumplir a sus afiliados la misma condición compromisoria.*

*o) Régimen de disolución y destino de los bienes, que en todo caso se aplicarán a fines análogos de carácter deportivo*

*Disuelta la entidad deportiva y realizada la liquidación el remanente deberá ser donado a una entidad similar a la Federación Nacional de Paracaidismo o a otra que tenga afines análogos de carácter deportivo.*

*De conformidad a lo señalado, la ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE PARACAIDISMO DEPORTIVO, deberá realizar en la brevedad posible las diligencias necesarias para actualizar sus estatutos sociales ajustándose a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Entidades Deportivas y la Ley del Deporte, a fin de evitar inconvenientes al momento de dar trámite a cualquier pedido de subsidio que pudiere ser presentado a la SND, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 "Las Federaciones Deportivas Nacionales o Entidades Deportivas, no podrán acceder a los subsidios previstos en el presupuesto de la Secretaría Nacional de Deportes, si las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en la presente resolución, y además reglamentos vigentes para el acceso y la rendición de cuentas de los mismos".*

*A dicho efecto, la Secretaría Nacional de Deportes, pone a disposición sus recursos institucionales, para que el borrador del proyecto de estatutos sociales sean revisados y actualizados a través de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la SND, antes de proceder a su protocolización.*

*Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles con nuestra más alta consideración y estima.*

*Abg. Liz Azucena Riveros F.  
Secretaría General Interina.  
Secretaría Nacional de Deportes*



*Abg. Juan Carlos Cairati Denis  
Dirección General de Asesoría Jurídica  
Secretaría Nacional de Deportes*